



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

ACTA 115/2009

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----**

Siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

**ÚNICO.-** Presentación del informe, respecto del cumplimiento o no de los sujetos obligados a los artículos 40 y noveno transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la presentación del informe, respecto del cumplimiento o no de los sujetos obligados a los artículos 40 y noveno transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al informe referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"Los párrafos cuarto y quinto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señalan los siguiente:*

**"Artículo 40.-**

...

*Los sujetos obligados implementarán sistemas informáticos para recibir solicitudes vía electrónica. El Instituto proporcionará dicho sistema en forma gratuita a los sujetos obligados, a fin de homologar el proceso electrónico de acceso a la información pública en el Estado.*

*Este sistema deberá de garantizar el seguimiento a las solicitudes de información, generar comprobantes o mecanismos electrónicos de la recepción de la solicitud, la entrega de información vía electrónica cuando sea posible hacerlo por este medio, así como el cumplimiento de las demás disposiciones relativas al procedimiento de acceso a la información*

415-10



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*contempladas por la Ley que el Instituto proporcionará los sistemas informáticos antes referidos en forma gratuita a los sujetos obligados, a fin de homologar el proceso electrónico de acceso a la información pública en el Estado."*

*A su vez, el artículo noveno transitorio de la propia Ley dispone lo siguiente:*

### **"NOVENO TRANSITORIO**

*Los sujetos obligados deberán implementar un sistema electrónico para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de inconformidad y de revisión, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto."*

*De la revisión llevada a cabo a los sujetos obligados para verificar el cumplimiento a lo ordenado en los artículos 40 párrafos cuarto y quinto y noveno transitorio de la Ley de la materia, en relación con el artículo Tercero Transitorio de las adiciones al artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observó lo siguiente:*

### **SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTAN CON UN SISTEMA**

- Poder Ejecutivo (sistema propio)
- Poder Judicial (sistema propio)
- Poder Legislativo (sistema propio)
- Ayuntamiento de Mérida (SAI)
- Tribunal Electoral del Estado (SAI)
- Universidad Autónoma de Yucatán (SAI)
- Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (SAI)
- Comisión de Derechos Humanos (SAI)
- Partido de la Revolución Democrática (SAI)

Handwritten note: *9-15-17*

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- *Partido Acción Nacional (SAI)*
- *Partido Alianza por Yucatán (SAI)*
- *Tribunal de lo Contencioso Administrativo (SAI en proceso)*

## **SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUENTAN CON SISTEMA ALGUNO**

- *Partido Verde Ecologista de México*
- *Partido del Trabajo (PT)*
- *Partido Revolucionario Institucional (PRI)*
- *Partido Convergencia*
- *Partido Nueva Alianza*

La Consejera Payán Cervera, indicó que del informe presentado, se observa que los tres poderes del Estado cuentan con sistemas propios, por lo que sugirió que se realice un análisis de los mismos para verificar que tanto esos sistemas son homólogos con el SAI, toda vez que se ha tenido pláticas con autoridades de dichos sujetos obligados y éstos han manifestado la intención de homologar sus sistemas con el del SAI, sin embargo, aún no ha pasado nada, motivo por el cual propuso al Consejo que se realicen reuniones con dichas autoridades a fin de que sus sistemas se homologuen con el SAI, ya que con la homologación de sistemas los más beneficiados son los ciudadanos. Asimismo, indicó que es lamentable que cinco partidos políticos hayan hecho caso omiso a lo ordenado por la Ley, esto es, que aún no cuenten con un sistema que facilite a los ciudadanos el acceso a la información, por lo que propuso que se les requiera a efecto de que dentro de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo informen al Instituto si cuentan o no con un sistema de acceso a la información, y de no contar se proceda conforme a la Ley.

El Secretario Ejecutivo, señaló que, más que verificar si los sujetos obligados cuentan o no con un sistema electrónico de acceso a la información y si estos están homologados o no, lo que hay que analizar es si dichos sistemas cumplen con lo



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

señalado por el artículo 40 de la Ley, ya que de esta forma el Instituto le estaría garantizando a los ciudadanos su derecho de acceso a la información pública.

El Consejero Castillo Martínez, dio lectura al penúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y manifestó estar de acuerdo con lo señalado por el Secretario Ejecutivo, indicando que lo que el Consejo se debe de abocar a analizar es, si los sistemas empleados por los sujetos obligados cumplen con lo dispuesto por la Ley, y no si ofrecen a los ciudadanos los mismos beneficios que el SAI.

El Consejero Presidente, manifestó que si bien los sistemas propios no ofrecen todos los servicios que brinda el SAI, lo cierto es que cumplen con lo requerido por la Ley, y señaló como ejemplo de lo anterior el sistema empleado por el Poder Ejecutivo del Estado. Seguidamente, expresó que lo que corresponde al Consejo es establecer los parámetros para que los sujetos obligados que cuentan con sistemas avanzados diferentes al SAI los adecuen a este, así como dar un plazo perentorio razonable a aquellos sujetos que aun no cuentan con un sistema electrónico de acceso a la información para que dentro de dicho término den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 40 de la Ley.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que a los sujetos obligados la misma Ley les otorgó el plazo de un año para que implementaran un sistema electrónico de acceso a la información, mismo que ya venció, razón por la cual señaló que ya no cabe la cuestión de darles un término amplio para que cumplan, y propuso que por el contrario se fije un término breve, de tres días y que incluso, se les apliquen los medios de apremio correspondientes por no cumplir dentro del plazo fijado por la propia Ley. En relación a los sujetos que cuentan con un sistema distinto al del SAI, sugirió que igualmente se fije un término para que se lleve a cabo la homologación.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

El Secretario Ejecutivo, indicó que si se interpreta exegéticamente la Ley, esta indica que el ciudadano a través de un sólo sistema debe de poder obtener la información que solicita, y manifestó que esta interpretación encuentra sustento en la definición de "sistema" que ofrece el Diccionario de la Real Academia Española que a la dice *"Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto"*.

El Presidente del Consejo, indicó que el tema tratado es muy discutible, y señaló que lo más conveniente es que se entablen conversaciones con autoridades y Titulares de las Unidades de Acceso de los tres poderes del Estado para que a la brevedad posible subsanen cualquier deficiencia que pueda tener su sistema. En cuanto a los sujetos obligados que aun no cuentan con un sistema establecido se les debe de dar un plazo para que cumplan, pero señaló que no se le puede sancionar, toda vez que para poder aplicar sanciones a las autoridades primero se les debe de requerir además de que se les debe de seguir un procedimiento.

La Consejera Payán Cervera, se mostró en desacuerdo con lo manifestado por el Consejero Avilés Marín, toda vez que a su parecer los sujetos obligados tuvieron un término para adoptar un sistema y los que no lo hicieron incumplieron con la Ley, por lo que si se les debería de sancionar. En relación a los sujetos que ya cuentan con un sistema, expresó que se debe determinar un plazo para que se realice la homologación con el SAI. Asimismo, manifestó que los sujetos obligados que no cumplieron no pueden excusarse en el hecho de que no cuentan con los recursos suficientes para implementar un sistema electrónico, toda vez que el Instituto les dio tres posibilidades de cumplir; la primera consistente en adoptar el SAI utilizando la infraestructura del propio Instituto; la segunda, en adoptar el mismo SAI pero con la infraestructura del propio sujeto obligado y como tercera y última opción se les dio la posibilidad de desarrollar un sistema propio que cumpla con los requisitos de la Ley y que pueda interoperar con el SAI.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

El Consejero Castillo Martínez, aclaró que en el Estado, de acuerdo a la Ley los partidos políticos son sujetos obligados directos en materia de acceso a la información, a diferencia de los demás Estados de la República, en los cuales son sujetos obligados a través del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, que en nuestro Estado tiene un sistema de acceso a la información, a través del cual los ciudadanos pueden obtener información relativa a los partidos políticos, por lo que aun cuando existen partidos que no cuentan con un sistema de acceso a la información, no se está violando la garantía de acceso a la información pública de los ciudadanos. Asimismo, señaló que está de acuerdo con requerir a aquellos sujetos obligados que no cuenten con un sistema de acceso a la información, a efecto de que dentro de un plazo pertinente lo implemente, pero declaró no estar de acuerdo con la propuesta de sancionarlos, toda vez que al tratarse de partidos políticos, no se está violando la garantía de acceso a la información de los ciudadanos.

El Secretario Ejecutivo, señaló que si bien es cierto que a través del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana en el Estado se puede obtener información relativa a los partidos políticos, esta circunstancia tiene una limitación, toda vez que de acuerdo al artículo 12 de nuestra Ley, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana en el Estado únicamente puede poner a disposición de los ciudadanos los informes que los propios partidos le presenten, así como la información relativa a los recursos públicos que estos perciban, y el acceso a la información pública abarca muchísimo más.

El Consejero Presidente, insistió en la propuesta de determinar un plazo para que aquellos sujetos obligados que no cuenten con sistema, que en este caso son partidos políticos, lo implementen, aun cuando se pueda obtener cierta información de ellos a través del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana en el Estado, toda vez que son sujetos obligados directos, y de no cumplir con el requerimiento en dicho plazo proceder a la aplicación de sanciones. Acto seguido, propuso que se requiera a los partidos políticos de los que se desconoce si cuentan o



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

no con un sistema electrónico de acceso a la información, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles informen si cuentan con un sistema, en caso de no contar con el mismo, deberán llevar a cabo el cumplimiento de los artículos 40 párrafos cuarto y quinto y noveno transitorio de la Ley de la materia, dentro del mismo término, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, y que con respecto a los tres poderes del Estado que cuentan con un sistema distinto del SAI, de manera inmediata el Consejo se ponga en contacto con ellos para que se realice la homologación de sistemas.

La Consejera Payán Cervera, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de requerir a los partidos que no cumplieron para que en el término de cinco días hábiles informen, y de no cumplir se le apliquen los medios de apremio respectivos.

El Presidente del Consejo, instruyó al Director de Difusión y Vinculación del Instituto, para que solicite a la autoridades y Titulares de las Unidades de Acceso de los tres Poderes del Estado reuniones de trabajo en los próximos días, a efecto de que en las mismas se tomen las medidas adecuadas para que subsanen las deficiencias que pudieran tener sus sistemas electrónicos de acceso a la información.

El Secretario Ejecutivo, manifestó que el Consejo no tiene facultades para ampliar la vigencia o los términos que la propia Ley determina, es decir que, que no cuenta con la facultad para ampliar los plazos determinados en Ley para cumplir con lo ordenado por los artículo 40 y 9 transitorio de la misma e indicó que, en el presente caso se está en presencia de una causa de responsabilidad administrativa por parte de los encargados de las Unidades de Acceso, toda vez que se está entorpeciendo sistemáticamente el acceso a la información.

Al respecto, el Consejero Castillo Martínez, señaló que sería una exageración considerar que se está entorpeciendo sistemáticamente el acceso a la información



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

pública, la circunstancia de no implementar a tiempo un sistema electrónico de acceso a la información.

El Consejero Presidente, sostuvo su propuesta e indicó que el Consejo tiene la facultad de tomar los acuerdos que considere necesarios.

Para aclarar respecto al comentario del Secretario Ejecutivo, la Consejera Payan Cervera, procedió a dar lectura de los artículos 55 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dicen:

***“Artículo 55.-** A quienes incurran en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán o en otras leyes aplicables.”*

***“Artículo 56.-** El Consejo General aplicará los siguientes medios de apremio a quien desacate una resolución que recaiga a un recurso de los previstos en el Título Tercero de esta Ley, o bien, incumpla algún requerimiento por parte del instituto para la observancia de esta ley:*

*I.- Amonestación privada o pública;*

*II.- Apercibimiento;*

*III.- Suspensión, y*

*IV.- Multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.”*

El Presidente del Consejo, señaló que los artículos antes referidos se refieren a la aplicación de los medios de apremio cuando se incurra en responsabilidad, circunstancia que a su parecer no ha acontecido en el presente caso, toda vez que no se entorpeció sistemáticamente el derecho de acceso a la información, motivo por el



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

cual sostuvo nuevamente su propuesta consistente en requerir al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido del Trabajo, al Partido Convergencia y al de Nueva Alianza informen si cuentan o no con un sistema electrónico de acceso a la información, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles informen si cuentan con un sistema, en caso de no contar con el mismo, deberán llevar a cabo el cumplimiento de los artículos 40 párrafos cuarto y quinto y noveno transitorio de la Ley de la materia, dentro del mismo término, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, y que con respecto a los tres Poderes del Estado que cuentan con un sistema distinto del SAI, en próximos días el Instituto se ponga en contacto con ellos para que se realicen reuniones de trabajo, en las que se tomaran las medidas adecuadas para que subsanen las deficiencias que pudieran tener sus sistemas electrónicos de acceso a la información. Acto seguido, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación su propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se requiera al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido del Trabajo, al Partido Convergencia y al de Nueva Alianza para que informen si cuentan o no con un sistema electrónico de acceso a la información, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles informen al respecto, en caso de no contar con el mismo, deberán llevar a cabo el cumplimiento de los artículos 40 párrafos cuarto y quinto y noveno transitorio de la Ley de la materia, dentro del término antes otorgado, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos. Con respecto a los tres Poderes del Estado que cuentan con un sistema distinto del SAI, en próximos días, el Instituto se pondrá en contacto con ellos para que se realicen reuniones de trabajo, en las que se tomaran las medidas adecuadas para que subsanen las deficiencias que pudieran tener sus sistemas electrónicos de acceso a la información.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con veintinueve minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**



**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS**  
**Y SEGUIMIENTO**